



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL DE PERTENENCIA  
47.001.31.53.005.2017.00011.00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Al interior de este proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contra **ESTELA VILLAREAL DE COTES** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, se procede a adoptar medidas con miras a avanzar a la siguiente etapa procesal.

**II. CONSIDERACIONES**

En el presente asunto, da cuenta la foliatura que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** encaminó sus pretensiones contra la señora **ESTELA VILLAREAL DE COTES** y **PERSONAS INDETERMINADAS** con miras que este estrado judicial declare que la promotora de la causa ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva el dominio de los inmuebles ubicados en el Edificio San Rafael, carrera 8 N° 28B-100, barrio Bavaria de esta ciudad, lo cuales se encuentran identificados con las matrículas inmobiliarias comprendidas entre el número 080-27726 hasta el 080-27734 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Acto seguido, el 5 de julio de 2017 se nombró curador para que representara a las personas indeterminadas, y subsiguientemente se profirió auto el 22 de agosto de 2017 que admitió la reforma de la demanda. Empero, mediante providencia del 10 de septiembre de 2018 se declaró la nulidad de lo actuado con relación al enteramiento de los indeterminados, motivo por el cual se dispuso renovar la actuación viciada.

En este estado del proceso, la parte demandante presenta una segunda reforma de la demanda, la cual fue rechazada por proveído del 26 de noviembre de 2018, determinación que fue impugnada vía apelación.

Entre tanto, por auto de 8 de octubre de 2019 este juzgado dispuso designar como curador de los emplazados al abogado Walter Cortes, al paso que se instó a la promotora de la causa para que registrara la demanda en los folios de matrícula 080-27727, 080-27728, 080-27729, 080-27730, 080-27731, 080-27732 y 080-27733.

Acto seguido, el 16 de junio de 2022 se aceptó la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante, al paso que el 12 de septiembre siguiente se convocó a audiencia inicial, providencia en la que además, se dispuso informa sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico, Agustín Codazzi (IGAG), Sociedad de Activos Especiales y a la Personería Municipal Distrital de Santa Marta, para lo pertinente, y hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre los inmuebles con matrícula desde 080-27727 al 080-27733.

Así las cosas, correspondería fijar nueva fecha para celebrar la audiencia convocada, no obstante, de la revisión minuciosa del voluminoso expediente se concluye que ello no es posible, y que en su lugar es necesario adoptar medidas de saneamiento, toda vez que no existe evidencia en el legajo que se hubieren atendido las directrices impartidas en los autos de 8 de octubre de 2019 y 16 de junio de 2022 en cuanto al llamamiento a las entidades arriba referidas.

Así las cosas, con antelación a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso se verificará el cumplimiento de las cargas enunciadas, sin lo cual es imposible avanzar a la siguiente etapa procesal.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada Sonia Milena Torres Castaño como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

**III. RESUELVE:**

1. Al interior de este proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contra **ESTELA VILLAREAL DE COTES** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, adoptar medidas de saneamiento, para evitar futuras nulidades.
2. En ese sentido, se dispone a la parte demandante que acredite el cumplimiento de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 27727, 080-27728, 080-27729, 080-27730, 080-27731, 080-27732 y 080-27734, según fuera ordenado en el auto de fecha 8 de octubre de 2019.
3. Por secretaría, oficiar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico, Agustín Codazzi (IGAG), Sociedad de Activos Especiales y a la Personería Municipal Distrital de Santa Marta, para lo pertinente, y hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre los inmuebles con matrícula desde 080-27727 al 080-27733, según fuera ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 12 de septiembre de 2022.
4. Reconocer a la abogada Sonia Milena Torres Castaño como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**